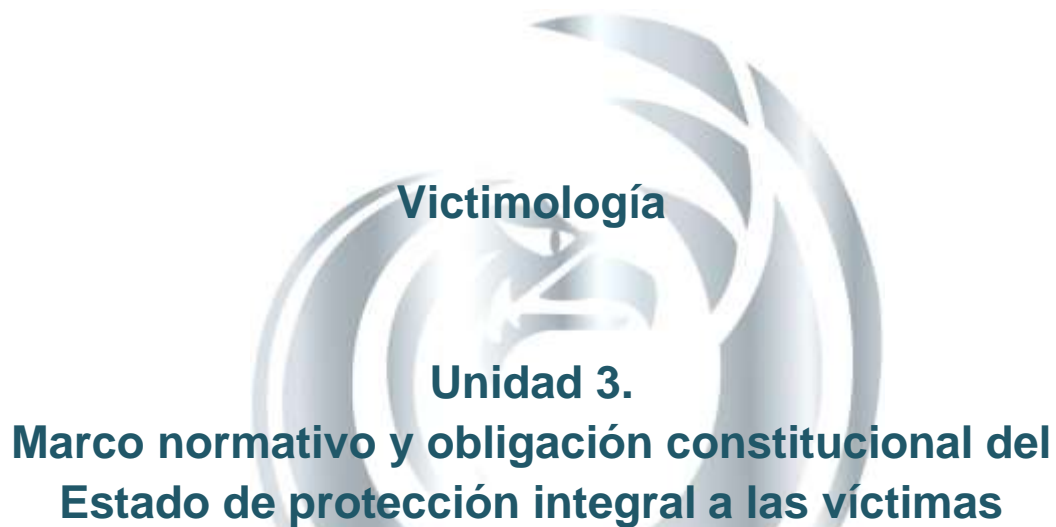




Licenciatura en Seguridad Pública



Universidad Abierta y a Distancia de México
UnADM



Índice

Unidad 3. Marco normativo y obligación constitucional del Estado de protección integral a las víctimas	4
Presentación de la Unidad	4
Propósitos.....	5
Competencia específica.....	5
3.1. La reforma al artículo 1° constitucional y sus implicaciones respecto a la víctima	6
3.3.1. Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad	6
3.1.2. Principio <i>pro- homine</i>	8
3.1.3. Principio <i>favor debilis</i>	9
3.1.4. Principio <i>pro actione</i>	9
3.1.5. Las obligaciones del Estado derivadas del artículo 1° constitucional.....	10
Actividad 1. Los principios rectores de la hermenéutica de los derechos humanos.....	12
3.2. Derecho victimal	13
3.2.1. Derechos humanos y los derechos de las víctimas	13
3.2.2. Factores que amenazan el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales.....	14
3.3. Relación del derecho procesal penal y derechos de las víctimas	15
3.3.1. Garantismo	16
3.3.2. Los derechos fundamentales en el sistema mexicano.....	17
3.3.3. Sistemas de defensa constitucionales.....	18
3.3.4. Clasificación de los medios de control constitucional	20
3.3.5. Ámbito de aplicación a favor de los derechos de las víctimas y ofendidos	21
Actividad 2. Personas castigan personas.....	22
3.4. La seguridad jurídica y la importancia de los criterios jurisprudenciales	23
3.4.1. El juicio de amparo.....	23
3.4.2. Principios rectores	24
3.4.3. Naturaleza y clasificación.....	25
3.5. El acceso de la víctima a la protección de sus derechos mediante el juicio de amparo	26



3.5.1. Falta de desarrollo equitativo de la ley de amparo en relación con los derechos de las víctimas	27
3.5.2. El acceso limitado de la víctima al juicio de amparo y la inequidad del trámite respecto al inculpado	28
3.5.3. El avance progresivo del reconocimiento de los derechos de las víctimas en México	29
3.5.4. La jurisprudencia mexicana en relación con los derechos de las víctimas y los ofendidos	30
Actividad 3. Sentencia sobre el caso de “Rosendo Radilla Pacheco”	32
3.6. La reforma constitucional del 18 de junio del 2008 y sus alcances respecto a la víctima	33
3.6.1. El artículo 17° constitucional y las salidas alternativas de solución al conflicto	34
3.6.2. El artículo 20° constitucional y los derechos de las víctimas	35
3.6.3. Servicios a las víctimas en México	36
3.6.4. Ley general de víctimas	37
Autoevaluación	38
Evidencia de aprendizaje. Victimización de los grupos vulnerables	39
Actividades de Autorreflexión	40
Cierre de la Unidad	40
Para saber más	41
Fuentes de consulta	41



Unidad 3. Marco normativo y obligación constitucional del Estado de protección integral a las víctimas

Presentación de la Unidad

En esta tercera unidad se analizarán las reformas constitucionales a los artículos 1, 17 y 20 respecto a la obligación del Estado de garantizar la protección de la víctima y sus implicaciones, así como la necesidad de aplicar criterios jurisprudenciales a dichos artículos que permitan una mejor interpretación y ponderación de los derechos fundamentales basados en la legislación nacional e internacional.

Se identificará la importancia de la doctrina internacional como un instrumento que permite la sana convivencia entre los estados, basada en un orden consensado respecto a los valores y principios que comparten los integrantes de la comunidad como son la conservación de la paz, seguridad, igualdad, no intervención, independencia económica, etc.

En la actualidad, se busca perfeccionar los instrumentos con los que se cuentan a efecto de que los estados cumplan con su función original de protección de la ciudadanía, la cual percibe un sentimiento de desconfianza e inseguridad respecto al mismo Estado y a su comunidad; por ello surge la necesidad de que se garantice la protección y respeto a los derechos humanos.

Por lo tanto, las normas enfocadas en la protección de la víctima surgen del consenso de los estados y contemplan los derechos y deberes del gobierno y los gobernados, concretándose el reconocimiento de los derechos humanos a través de las leyes que para tal efecto se generan y por la que los servidores públicos están obligados a proteger y respetar los derechos humanos de la ciudadanía.



Propósitos

Al finalizar la unidad serás capaz de:



- Identificar los derechos de las víctimas contemplados en la Constitución y leyes especiales derivados de los instrumentos internacionales que ha suscrito nuestro país.
- Analizar los sistemas de defensa con los que cuenta la víctima y el ámbito de aplicación, así como el acceso a los mismos.

Competencia específica



Analiza la obligación constitucional que tiene el Estado de proteger a las víctimas y atenderlas de forma inmediata y eficiente, sensibilizando al funcionario que interactúa con ellas, garantizando la reparación del daño desde una postura cada vez más restaurativa mediante la reflexión de casos reales específicos y propuestas de solución basadas en la dignidad humana



3.1. La reforma al artículo 1° constitucional y sus implicaciones respecto a la víctima

El día 10 de junio del año 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ampliando el ámbito de protección de los derechos humanos con especial atención a las víctimas, haciendo hincapié en los principios rectores de la interpretación de los mismos, lo que conlleva una obligación jurídica para todas las autoridades mexicanas, y en consecuencia para los servidores públicos.

A continuación, se explican brevemente los principios rectores de interpretación de los derechos humanos a que alude el artículo 1° constitucional y que fueron retomados de la doctrina internacional en la materia.

3.3.1. Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad

Para un análisis preciso es necesario que el legislador genere normas de protección de derechos humanos acordes a los principios de interpretación que marca la doctrina internacional a través de instrumentos internacionales como son la Declaración Universal de Derechos Humanos adoptada y proclamada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) el 10 de diciembre de 1948 y la Convención Americana de Derechos Humanos suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969.

Para ello es necesario que analices el siguiente esquema:



Esquema de los principios de interpretación de los derechos humanos derivados de la doctrina internacional.



Se considera que el **principio de universalidad** es la base de los derechos humanos en la doctrina internacional consensada de los estados miembros que han suscrito y ratificado diversos instrumentos y tratados internacionales, contemplado en primera instancia en la Declaración Universal de Derechos Humanos y replicándose en otros documentos; ejemplo de ello es la Convención de Viena celebrada en el año 1993.

En esta convención se acordó que todos los participantes tenían el deber de proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos humanos independientemente de sus regímenes políticos, sociales y culturales. De este argumento surge la característica de universalidad porque los derechos humanos están por encima del reconocimiento de cualquier gobierno, creencia, religión, etc. Esto toma sentido por la obligación de dar cumplimiento a los tratados internacionales, del que a continuación se plantea su definición:

Al respecto Castellanos (coordinador) (2009) refiere:



El tratado internacional es un acuerdo entre sujetos de Derecho Internacional (Estados, organizaciones internacionales y sujetos sui generis con capacidad de representación internacional) sobre alguna materia de su competencia como entidades soberanas, por su objeto de constitución o para sus fines reconocidos.

Todos los derechos humanos, de cualquier índole, como el derecho a la vida, a la igualdad, a la personalidad, a la libertad de expresión, de culto religioso, a la educación, a la libre determinación, a la libertad de culto y reproductiva entre otros, se considera que son derechos indivisibles porque no pueden reconocerse parcialmente.

Los derechos humanos son **indivisibles** porque no pueden separarse unos de otros porque emanan de la naturaleza misma del ser humano y están interrelacionados entre sí; es decir, el reconocimiento paulatino de unos derechos genera el reconocimiento de los otros, y en sentido contrario si un derecho humano es violentado también los otros son violentados.

El **principio de progresividad** de los derechos humanos se refiere a que una vez que son reconocidos en la legislación de un estado, éstos no pueden ser desconocidos ni ser limitados, al contrario, la progresividad implica un aumento en el ámbito de reconocimiento de los derechos humanos.



El fundamento de estos principios surge del preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos asumida y proclamada por la ONU el 10 de diciembre del año 1948, en la que los estados miembros se comprometen al reconocimiento universal de los derechos humanos.

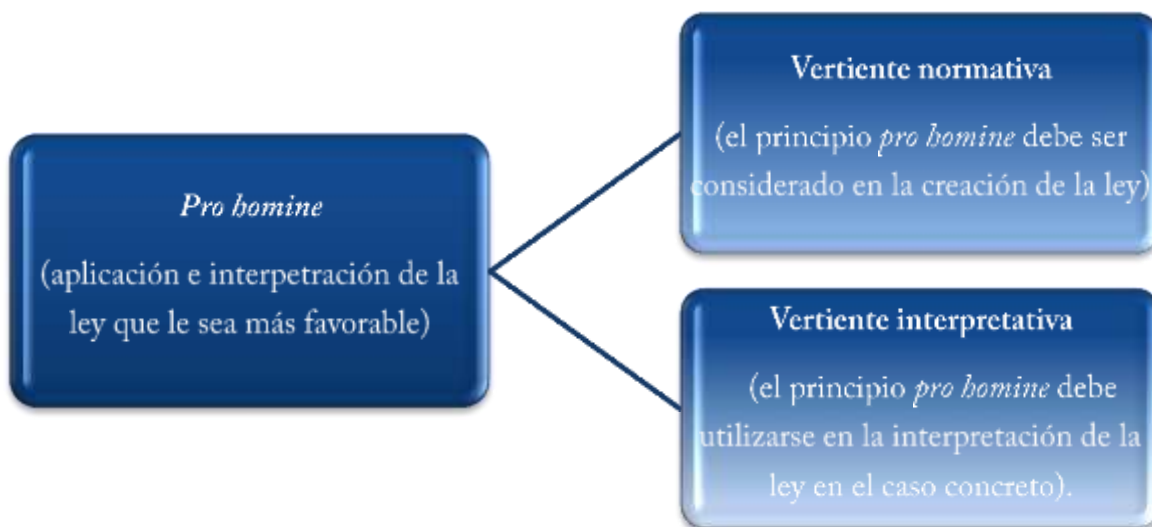
3.1.2. Principio *pro- homine*

El principio *pro- homine* o *pro persona* se considera más acorde con la percepción actual de derechos humanos porque amplía su ámbito de aplicación no solo a los hombres sino también a las mujeres. Se pretende establecer una norma que le sea más favorable a la persona.

Este principio está fundamentado en el artículo 29 de la Convención Americana de Derechos Humanos, prohibiendo al respecto:

- a) Permitir a alguno de los estados partes, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la convención o limitarlas en mayor medida que la prevista en ella;
- b) Limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los estados partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos estados.

Para una mejor comprensión del principio *pro homine* se presenta el siguiente esquema:



Esquema del principio *pro homine* y sus vertientes.



3.1.3. Principio *favor debilis*

Este principio *favor debilis* alude a las situaciones donde existe un conflicto legal entre las partes, la autoridad debe tener especial atención a la persona que se encuentra en desventaja o en inferiores condiciones respecto a otra persona.

Por ejemplo, una institución gubernamental ofrece una beca para continuar los estudios a nivel universitario. Una persona busca la beca para seguir con su educación por carecer de recursos económicos para ello, y al mismo tiempo otro estudiante solicita la beca sin tener necesidad de ella y ambos estudiantes tienen el mismo promedio. En el presente caso la autoridad tendría que aplicar el principio *pro favor debilis* para el estudiante que está en desventaja por su condición económica.

Al respecto Castilla (2011) haciendo alusión al pensamiento de Henderson comenta:



Así, al interpretarse normas que consagran o reconocen derechos fundamentales se ha considerado que es válido, aceptado y necesario "tener en cuenta una regla que esté orientada a privilegiar, preferir, seleccionar, favorecer, tutelar y por lo tanto a adoptar la aplicación de la norma que mejor proteja los derechos fundamentales del ser humano", es decir, que debe hacerse una interpretación extensiva de los alcances de los derechos humanos y restrictiva de sus limitaciones (p. 3).

3.1.4. Principio *pro actione*

Con la aplicación de este principio *pro actione* se pretende que las instituciones de justicia realicen una valoración objetiva del reclamo de las personas y la viabilidad de que pueda concretarse su petición. Está directamente vinculado a lo que se llama tutela efectiva, fundamentada en el artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Es decir, toda persona tiene derecho a que los recursos que interponga ante los jueces o tribunales con motivo de la violación a sus derechos fundamentales sean rápidos y sencillos; aún si se trata de personas que actúen en cumplimiento de su deber.

Este artículo de la Convención Americana de Derechos Humanos hace referencia a que los miembros se comprometen:



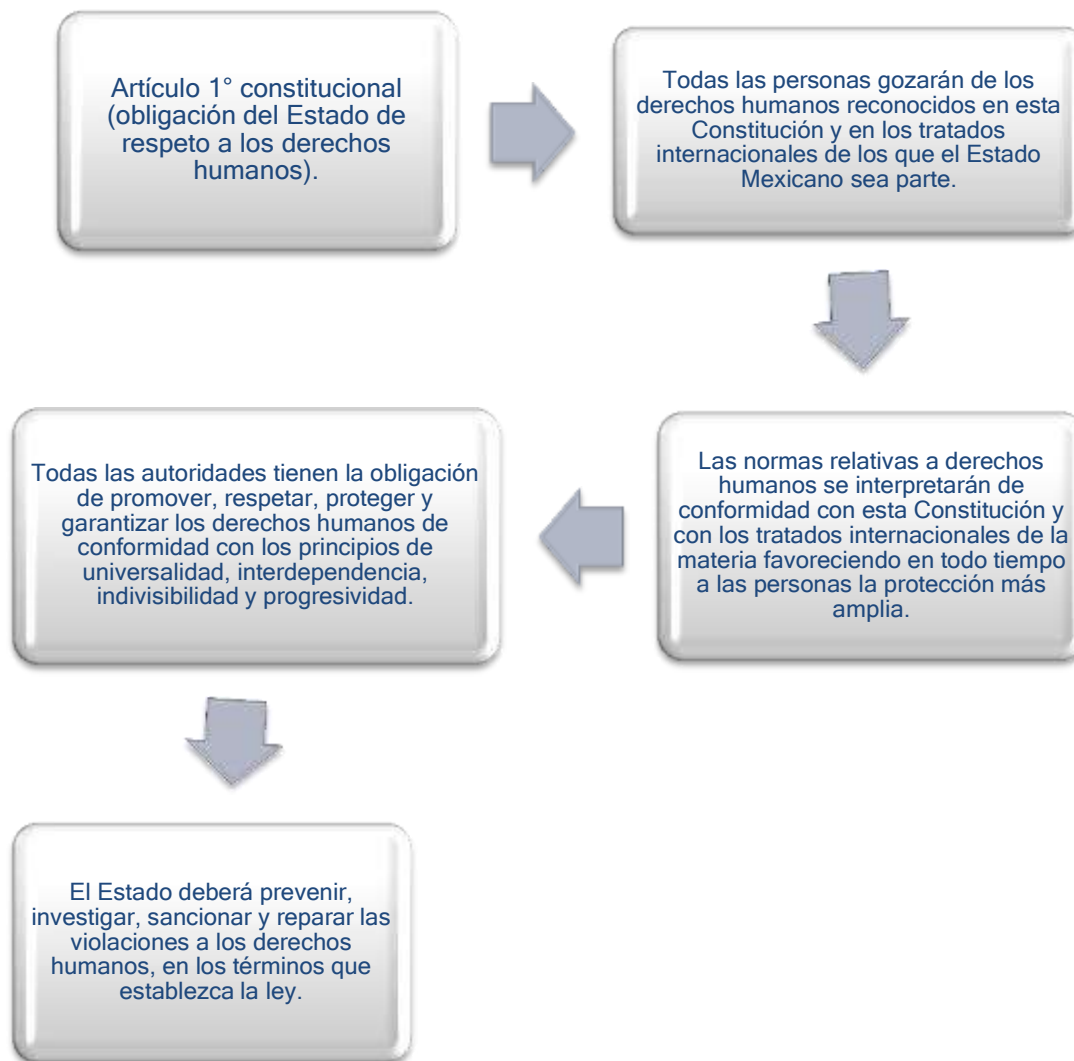
- a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
- b) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial; y
- c) A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

La intención es que los estados suplan en lo posible las deficiencias de los gobernados ante la falta de conocimiento de las leyes, con ello se pretende que se garantice una adecuada defensa de los derechos humanos a través de la generación de diversos instrumentos legales y el desarrollo de los mecanismos adecuados para tal efecto, garantizando a la víctima el cumplimiento de la sentencia emitida por el órgano judicial competente.

3.1.5. Las obligaciones del Estado derivadas del artículo 1º constitucional

Los derechos humanos se componen de la obligación del Estado de reconocimiento y respeto de los mismos, pero también las personas deben respetar los derechos de otras personas. Los estados asumen las obligaciones y los deberes, derivados del derecho internacional, lo que significa que están impedidos de limitar los derechos humanos, para ello deben adoptar leyes que faciliten el disfrute de los derechos humanos básicos.

El artículo primero constitucional define las obligaciones que tiene el Estado de respetar y fomentar los derechos humanos; en especial en los tres primeros párrafos los que se establecen en el siguiente esquema:



Esquema de las obligaciones derivadas del artículo 1° constitucional.

La obligación del Estado de proteger los derechos humanos está orientada a que se impidan abusos contra individuos y grupos; por ello debe crear leyes para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos. Pero no se puede dejar toda la responsabilidad al gobierno, en el plano particular debes hacer respetar tus derechos humanos, lo que implica que también debes respetar los derechos humanos de los demás.



Actividad 1. Los principios rectores de la hermenéutica de los derechos humanos

Propósito: Identificar los derechos de las víctimas contemplados en la Constitución y leyes especiales como consecuencia de la obligación del Estado para reconocer y respetar los derechos humanos de las víctimas.

Instrucciones:

1. **Lee** el texto *Los principios rectores de la hermenéutica de los derechos humanos* (Moscoso, G., 2011, pp. 11-25), que se encuentra en la *Pestaña de la Unidad*.
2. En un documento **elabora** un ensayo crítico del mismo y **señala** algunos de los derechos de las víctimas contemplados en la Constitución.
3. Tu documento deberá tener las siguientes características:
 - Portada con tus datos de identificación: nombre completo, matrícula, nombre del curso, nombre de la actividad y fecha de elaboración.
 - Tu ensayo crítico debe tener entre 3 y 4 cuartillas, con letra Arial de tamaño 12 y espaciado de 1.5 líneas, sin contar la portada y el apartado de referencias.
 - Cuida mucho tu ortografía y asegúrate de citar correctamente las fuentes a lo largo del texto utilizando el formato APA.
4. **Guarda** tu trabajo con la nomenclatura SVIC_U3_A1_XXYZ. **Sustituye** las XX por las dos primeras letras de tu primer nombre, la Y por la inicial de tu apellido paterno y la Z por la inicial de tu apellido materno.
5. **Envía** tu archivo a tu docente en línea para que lo revise y te retroalimente, tendrás la oportunidad de enviar una segunda versión de tu trabajo.

***Consulta** la rúbrica de evaluación para conocer los criterios que serán tomados en cuenta al momento de calificar tu trabajo.



3.2. Derecho victimal

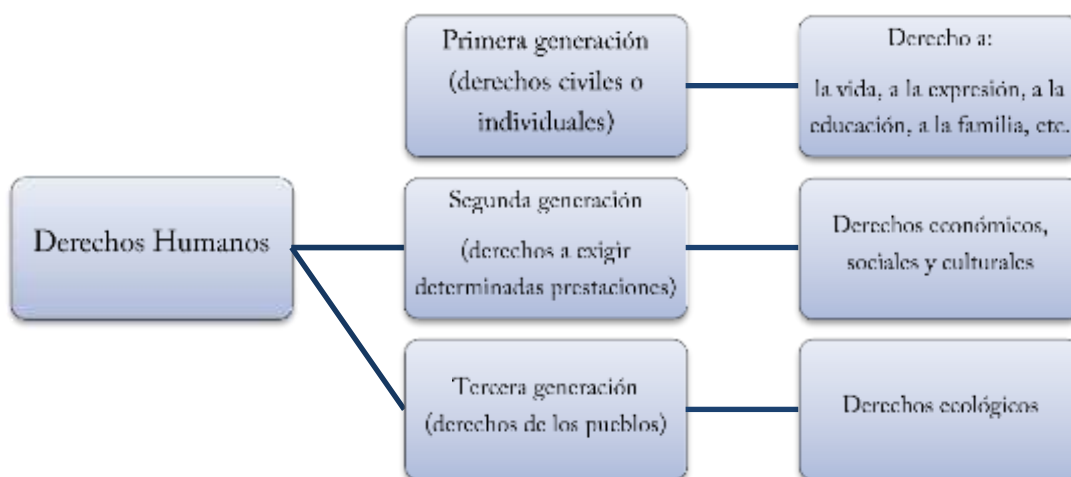
El modelo actual de derecho penal provoca que la víctima en muchas ocasiones sea doblemente victimizada por los trámites burocráticos que se realizan en las Agencias del Ministerio Público, donde se encuentra a un funcionario que no percibe el sentimiento que se genera por la impotencia ante el hecho del que fue víctima; provocando que el Estado pierda su legitimidad y credibilidad ante los gobernados, de ahí que se hacía necesaria la reforma del artículo 1° constitucional a la que ya se hizo referencia.

De este fenómeno surge la necesidad del desarrollo del Derecho victimal, definido por Lima (2004) como “el conjunto de principios, valores, normas y procedimientos jurídicos locales, nacionales e internacionales tendientes a requerir, posibilitar y controlar las prerrogativas y pretensiones de las víctimas de delitos y abuso de poder” (p. 7).

Se considera que las prerrogativas consisten en derechos de hacer, no hacer algo otorgado por la Constitución de un estado, y proporcionan los elementos para establecer la relación de éste con el imputado basado en una estructura administrativa que lo faculta para cumplir con su función de otorgar beneficios y protección integral a las víctimas porque los ciudadanos esperan que se castiguen a los culpables.

3.2.1. Derechos humanos y los derechos de las víctimas

Dentro de la doctrina de los derechos humanos existen categorías de la primera, segunda y tercera generación, mismas que se definen en el esquema que a continuación se detalla:



Esquema de la división de los derechos humanos.



Los derechos de las víctimas se ubican en el rubro de la segunda generación porque obligan al Estado a promover y proteger a las víctimas fomentando el respeto a los derechos humanos mediante la inclusión de los mismos en las legislaciones vigentes.

Cualquier derecho humano, sin importar la generación a la que pertenezca, debe ampliar su ámbito de cobertura mediante el reconocimiento, ejercicio y disfrute del mismo garantizado por la autoridad.

Se pretende que la ley los contemple pero también es necesario que se generen los mecanismos idóneos para que los ciudadanos puedan exigir su protección y cumplimiento.

Al respecto Lima (2004) comenta:



Los derechos de las víctimas son derechos de la segunda generación, esto es, implican un hacer por parte del Estado y son prerrogativas que deben establecerse en la legislación.

Con este marco teórico, justificamos el porqué de la necesidad de legislar a nivel constitucional los derechos de las víctimas. (p. 11).

No puede concebirse en la actualidad que los jueces y operadores jurídicos ejerzan su función de manera mecánica, basados en el seguimiento irrestricto de los principios generales de derecho, se busca que la función de procuración e impartición de justicia esté orientada en la toma de decisiones más justas pero con un nivel de análisis de lo que es mejor para el ser humano.

3.2.2. Factores que amenazan el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales

Es necesario que comprendas que la simple inclusión de derechos humanos y creación de los tipos de penas no es suficiente para garantizar la protección eficiente de los mismos, así como de los intereses de la víctima respecto de la reparación del daño; depende de la creación de mecanismos idóneos para ello y de cómo otros sectores del derecho penal contribuyen a su aplicación.

Por ejemplo, existen diversas normas para garantizar el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, pero de nada sirve su creación si cuando una mujer acude ante la autoridad para solicitar auxilio y protección para ser resguardada del agresor, resulta que no se cuenta con albergues ni especialistas para atender a la víctima psicológicamente,



por lo que la mujer opta por regresar a su casa por la ausencia de mecanismos idóneos que garanticen su aplicación eficaz.

Al respecto refiere Luna (2009):



Un claro ejemplo de algunos supuestos en los que suele llegar a revertirse el ejercicio del poder público estatal y punitivo en contra del inicial ofendido y denunciante puede ser aquel que se presenta cuando por deficiencias sistemáticas del propio órgano acusador, primero se absuelve al procesado y por incapacidad o ignorancia interpretativa ministerial y judicial, posteriormente, se atribuye como delito alguna modalidad de falsedad en declaraciones o informes dados (p. 70).

Asimismo, se considera que la postura de la víctima en el proceso penal contemporáneo continúa en desventaja por su limitada participación; por ello, así como la reforma constitucional del 10 de junio de 2011 permite ampliar el ámbito de aplicación de los derechos humanos, también se requiere la intervención más activa de la víctima en el procedimiento penal como una obligación del Estado de otorgarle mecanismos eficaces que garanticen su acceso a la justicia.

3.3. Relación del derecho procesal penal y derechos de las víctimas

Al referirse a la víctima en términos generales respecto al lugar que ocupa en la evolución de los sistemas procesales penales y sus respectivas finalidades, los procesos de victimización y la lucha por el reconocimiento de los derechos humanos y la comparación de los mecanismos de acceso al reclamo de los derechos humanos que generan uno y otro estado permiten comparar las deficiencias en la observancia de la ley entre legislaciones.

En este apartado analizarás el sistema de control constitucional mexicano en sus características más relevantes derivadas de los principios que lo sustentan, es decir, de manera especial se revisan los criterios jurisprudenciales relativos a la protección efectiva de los derechos humanos y los mecanismos que la ley permite para garantizar su cumplimiento.

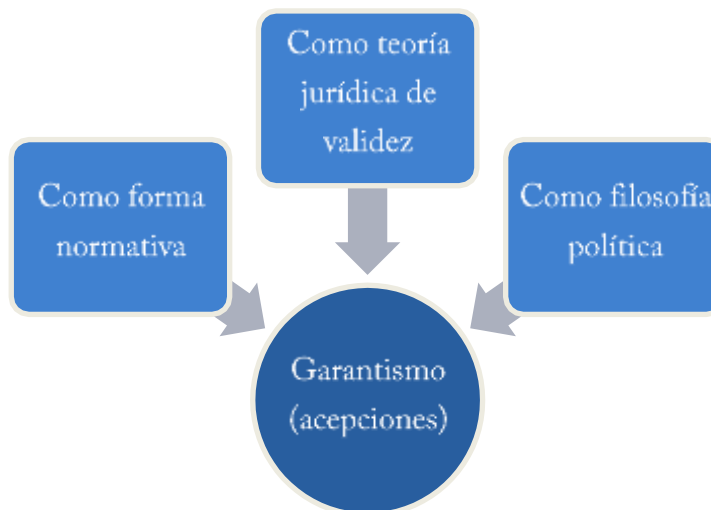


3.3.1. Garantismo

El garantismo se refiere principalmente a uno de los significados que se le da al enfoque de la corriente de pensamiento del derecho penal orientada al respeto de los derechos humanos tanto del imputado como de la víctima.

Luna (2009) indica que “de acuerdo con el maestro italiano Luigi Ferrajoli, la expresión „garantismo” puede ser objeto de asignación o acepciones distintas” (p. 308). La primera como forma normativa, lo cual significa que se busca que las leyes se cumplan cabalmente respetando el principio de legalidad.

Como teoría jurídica, el garantismo estudia a la validez y efectividad de las normas como dos entidades distintas y, por último, como filosofía política es la forma en cómo el Estado se auto justifica por su actuar en la función de protección de los bienes más importantes para la sociedad. Para una mejor comprensión se presentan las acepciones en el siguiente diagrama.



Esquema de las diversas acepciones del garantismo según Ferrajoli citado por Luna Castro (2009).

Continúa Luna (2009): “De acuerdo con la estructura de un sistema garantista atribuido al propio Ferrajoli, éste estaría conformado por diversos principios fundamentales,” (p. 309) los que a continuación se enumeran:



1. Principio de legalidad.
2. Principio de continuidad o retributividad de la pena respecto del acto ilícito.
3. Principio de necesidad.
4. Principio de lesividad u ofensividad del hecho respecto del bien jurídico.
5. Principio de materialidad o exterioridad (derecho penal de acto).
6. Principio de culpabilidad.
7. Principio de jurisdiccionalidad.
8. Principio de obligación probatoria por parte del órgano acusador o de carga de la prueba.
9. Principio de acusación.
10. Principio de contradicción.

El reconocimiento de los derechos de las víctimas es ineludible para el Estado basado en la facultad de castigar; y para su ejercicio deben satisfacerse los principios de un estado garantista orientado al debido proceso. Esto significa que los derechos de las víctimas y de los imputados son objeto de tutela constitucional y la posible afectación de estos derechos por parte de las autoridades debe ser sancionada en aras del principio de legalidad.

3.3.2. Los derechos fundamentales en el sistema mexicano

Es muy común que escuches el término garantías individuales y que indistintamente se utilice como un sinónimo de derechos humanos o derechos fundamentales, pero lo cierto es que son conceptos muy distintos y que tienen concepciones diferentes.

Lo que se conoce como garantía es producto de una evolución histórica, ya que en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, las garantías eran derechos reconocidos en la Constitución, tanto la autoridad como la ciudadanía tenían muy claro este concepto trasladándose hasta nuestros días y justifica el por qué las sociedades contemporáneas siguen concibiendo la garantía como un sinónimo de derechos humanos.

Al respecto refiere Luna (2009):



Como se sabe, en el caso mexicano y en un gran sector, obra profundamente arraigada aún la noción de “garantías constitucionales” como sinónimo de derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente, no obstante que en un sentido estrictamente técnico y apropiado a los criterios actuales en el ámbito de la defensa o control constitucional, las garantías son en realidad los procedimientos constitucionalmente reconocidos para la tutela de los derechos y éstos son el objeto de esa protección (p. 312).



Unidad 3. Marco normativo y obligación constitucional del Estado de protección integral a las víctimas

En la actualidad la constitución política retoma las garantías individuales no como un sinónimo de derechos humanos, sino que se equiparan a los mecanismos de defensa que tiene la víctima para exigir que el Estado cumpla con su obligación de proteger y garantizar su protección y ejercicio libre de sus derechos humanos.

Al respecto Hikal (2010) señala que la defensa o la protección de los Derechos Humanos tiene como finalidad:



Contribuir al desarrollo integral de la persona.

Delimitar para todas las personas, una esfera de autonomía dentro de la cual puedan actuar libremente, protegidas contra los abusos de autoridades, servidores públicos y de particulares.

Establecer límites a las actuaciones de todos los servidores públicos, sin importar su nivel jerárquico o institución gubernamental, se Federal, Estatal y Municipal, siempre con el fin de prevenir los abusos de poder, negligencia o simple desconocimiento de la función (p. 5-6).

Es necesario que el Estado garantice la libertad de acción de las personas en la que se sientan protegidas de cualquier abuso gubernamental o de cualquier particular, estableciendo límites a las funciones del Estado a cualquier nivel previniendo con ello los abusos de poder o el desconocimiento por parte del servidor público de la función que tienen encomendada.

3.3.3. Sistemas de defensa constitucionales

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha evolucionado acorde a las reformas constitucionales como figura rectora del control de constitucionalidad y en consecuencia de la defensa de la Constitución. Para realizar una aproximación al sistema que se aplica en nuestro país respecto al nivel de protección de los derechos humanos, es necesario hacer un repaso de lo que se entiende como defensa de la Constitución, para ello se presenta el siguiente cuadro basado en la obra de Luna (2009, pp. 313-322):

Los sistemas de defensa	Los diferentes instrumentos o procedimientos de control constitucional en la evolución de las sociedades contemporáneas (modelo americano o de control difuso de constitucionalidad mediante cualquier juez puede dejar de aplicar al caso concreto una ley por ser contraria a la Constitución).
--------------------------------	---



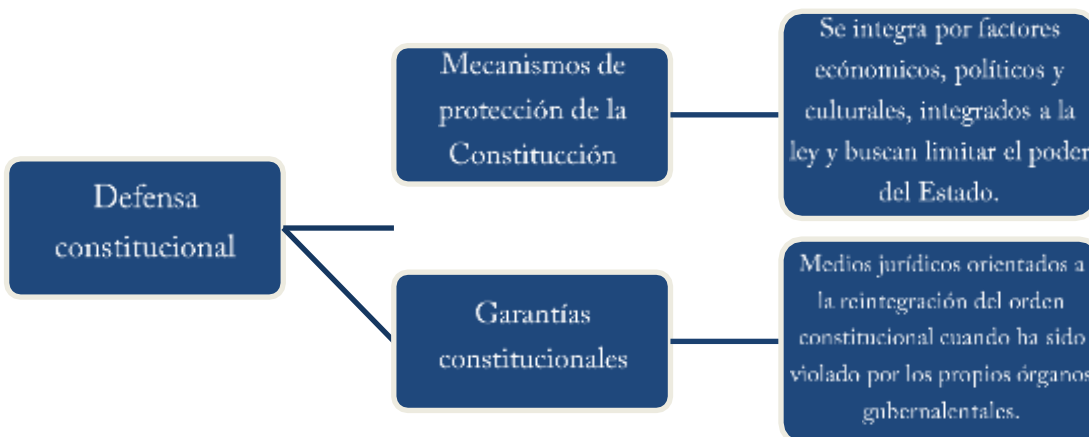
Los tribunales constitucionales	Surgen los llamados tribunales o cortes constitucionales a partir del término de la Segunda Guerra Mundial (modelo continental europeo).
Garantías en el contexto del derecho procesal constitucional	Los derechos de las víctimas pertenecen a la normatividad, por lo tanto, la protección de los mismos están garantizados por los mecanismos creados para tal efecto.
La Suprema Corte como Tribunal Constitucional Mexicano y su naturaleza dual	La función de controlar los actos de autoridad teniendo como parámetro la Constitución federal fue la implementación en 1847 del recurso de amparo como una forma de defensa de los ciudadanos frente a las arbitrariedades de la autoridad. Se menciona que es dual porque realiza la función de controlar los actos de autoridad y por otro lado otorga recursos a las víctimas para que hagan exigibles sus derechos.

Por lo tanto, se concluye que la Suprema Corte de Justicia de la Nación inicia una nueva etapa al orientar sus funciones de estricto control de constitucionalidad, sin que se deje de lado la necesidad de seguir evolucionando para lograr la máxima eficacia de esa función; como también lo es la necesidad de perfeccionarse en la función del establecimiento de los criterios de legalidad.



3.3.4. Clasificación de los medios de control constitucional

Derivado del control constitucional innegablemente surge la referencia de la defensa de la carta magna, la que se integra por dos sectores que se presentan en la siguiente figura:



Esquema de la división de la defensa constitucional.

Dentro de la división de los mecanismos de protección, por ejemplo, aparece la división de poderes, la participación de grupos sociales y partidos políticos, la regulación de recursos financieros y la supremacía de la Constitución. Es decir, estos mecanismos pretenden lograr el equilibrio y armonía de los órganos de autoridad, buscando que uno esté por encima de otro.

Las garantías constitucionales contemplan diversos procedimientos considerandos como tal, en los que se encuentran, por ejemplo, el juicio político (art. 111), las controversias constitucionales (art. 105 fracción I), la acción abstracta de inconstitucionalidad (art. 105 fracción II), el procedimiento investigador de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (art. 97), el juicio de protección de derechos políticos-electorales (art. 99 fracción V), comisiones de derechos humanos (art. 102) y por último el juicio de amparo (arts. 103 y 105).

Al respecto Pérez (2011), haciendo alusión al pensamiento de Castro, comenta:



El control judicial consiste en la defensa de la Constitución y de su esencia, y existen, en nuestro país, tres acciones procesales mayores para asegurar sus propósitos: el amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad. La primera se acciona por los individuos; la segunda por entidades, poderes u órganos federados y la tercera, por las minorías legislativas, los partidos políticos o el procurador general de la República. En estas tres acciones se deposita el rescate de la integridad constitucional (p. 93).

En un Estado democrático existe la necesidad de fortalecer la seguridad jurídica, lo que presupone la práctica de los principios rectores por parte de los órganos que están facultados para ello; por lo tanto, la seguridad jurídica se traduce en un medio indispensable para lograr esos fines, por lo que se auxilia de los medios de control constitucional para alcanzar esas metas.

3.3.5. Ámbito de aplicación a favor de los derechos de las víctimas y ofendidos

En este punto estás en posibilidad de identificar que los derechos de las víctimas y ofendidos forman parte de la legislación vigente en el Estado mexicano, en primera instancia se encuentran estos derechos en el artículo 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciéndose las garantías individuales relacionadas al principio de legalidad contemplado en el artículo 14 del mismo ordenamiento.



Las garantías constitucionales son mecanismos de investigación, impugnación para defender los derechos de las víctimas frente a la autoridad. Ejemplo de ello son las comisiones de derechos humanos que han fomentado que se amplíen los servicios de atención que reciben las víctimas.

Al respecto refiere Luna (2009):



Uno de los procedimientos fundamentales para que víctimas u ofendidos puedan de manera directa tener una mayor participación en la defensa legalmente posible de sus derechos o prerrogativas derivadas de procedimientos de cualquier índole (penal, civil, administrativa), es el juicio de amparo que aun y con una serie de limitaciones o contenidos anacrónicos, sigue siendo el medio por excelencia, en el que los gobernados depositan sus esperanzas para alcanzar la protección de la justicia federal... (p. 327).

El juicio de amparo es una figura que por su trascendencia merece mención aparte y requiere de una revisión ante las circunstancias existentes en las sociedades contemporáneas, por lo que se requiere que esta garantía constitucional se adecue a la nueva realidad producto de una política criminológica igualmente evolucionada.

Actividad 2. Personas castigan personas

Propósito: Identificar la postura que guarda la víctima frente al sistema penal.

Instrucciones:

1. **Lee** el texto *Personas castigan personas. Lenguaje jurídico y simulación*. (Lefranc, F. 2010, pp. 1-13) que encontrarás en la *Pestaña de la unidad*.
2. **Ingresa** al foro y **emite** tu opinión respecto al rol que ocupa la víctima dentro del sistema penal e **intercambia** puntos de vista con tus compañeros (as).
3. **Compara** y **comenta** las aportaciones de al menos dos compañeros(as), en ellas verás las coincidencias en relación a tu aportación y podrás discutir las diferencias.

***Consulta** la rúbrica de foro que se encuentra en la pestaña *Material de apoyo* para conocer los criterios que serán tomados en cuenta al momento de calificar tu trabajo.



3.4. La seguridad jurídica y la importancia de los criterios jurisprudenciales

Nuestra constitución marca los lineamientos de un Estado democrático de derecho en el que la seguridad jurídica se considera un elemento esencial porque implica la práctica de nuevas formas de pensamiento que rigen los criterios generales de legalidad en el país. La seguridad jurídica se traduce en un medio para lograr los fines del derecho entre los que se cuentan la justicia y el bien común.

La jurisprudencia implica una labor que conlleva una gran responsabilidad porque influye de forma directa en la práctica jurisdiccional habitual y, como consecuencia, determina la forma de aplicación en el sistema de justicia penal que se aplica en todo el país.

3.4.1. El juicio de amparo

El juicio de amparo es un instrumento para la defensa de los derechos fundamentales de los ciudadanos, lo que lo eleva al rango de garantía constitucional. Se hace necesario determinar sus alcances reales de este tipo de procedimiento determinando qué actos pueden protegerse y qué actos salen fuera del ámbito de cobertura.

La figura del amparo en México presenta características específicas, ya que este instrumento no puede ser utilizado para la defensa de cualquier tipo de derecho de manera indiscriminada. Su naturaleza tiene carácter autónomo y está delimitado por ciertas características que lo separan e identifican de cualquier otro modo de defensa o de control constitucional posible.

En relación al tema el artículo 103 de la Constitución hace referencia:

Artículo 103. Los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:



- I. Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por esta Constitución, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;
- II. Por normas generales o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la autonomía de la Ciudad de México, y
- III. Por normas generales o actos de las autoridades de las entidades federativas que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal.



El amparo constituye una figura con características particulares, ya que no protege contra cualquier tipo de derecho o interés. Su naturaleza es la de un medio de impugnación autónomo que protege al gobernado de la violación de sus derechos humanos y constitucionales por parte de las autoridades.

3.4.2. Principios rectores

Algunos doctrinarios de amparo utilizan expresiones relacionadas con los rasgos internos que legalmente, constitucional y jurisprudencialmente los han caracterizado desde sus orígenes hasta el punto actual de evolución.

A continuación, se presenta una breve síntesis de los principios que le dan fundamento al juicio de amparo y los que se esquematizan de la siguiente manera:

Principio de división de poderes	• El control de constitucionalidad y legalidad se otorga al poder judicial y no a los otros poderes (art. 29, 49, 94, 103, 107 y 131 constitucionales).
Principio de supremacía constitucional	• Constituye la base lógica de justificación de cualquier medio de defensa, por lo que se dice que la razón de ser de la garantía constitucional es el juicio de amparo (art. 133 constitucional).
Principio de instancia de parte	• El juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agravada (art. 107 fracción I constitucional).
Principio de agravio personal y directo	• Quien promueve un amparo lo hace porque ha resentido un agravio (art. 107 fracción I constitucional).
Principio de definitividad	• Antes de promoverse el juicio de amparo agotarse el medio de defensa legal ordinario.
Principio de tramitación jurisdiccional	• El amparo se tramita ante un órgano jurisdiccional y adopta la forma de juicio.
Principio de procedencia constitucional de amparo	• El amparo no procede indiscriminadamente sobre cualquier acto de autoridad (art. 103 constitucional).
Principio de estricto derecho y suplencia de la queja deficiente	• El juzgador limita la función jurisdiccional al resolver sobre los actos reclamados y conceptos de violación hechos valer en la demanda.
Principio de relatividad de las sentencias de amparo	• Limita los efectos de los actos jurídicos de los intervinientes en juicio.

Esquema de los principios esenciales del amparo.



Estos principios se interrelacionan y contemplan entre sí para otorgar un perfil especial al trámite que se lleva a cabo en el juicio de amparo, además se ha consolidado como producto de la interpretación lógica de la ley a que rige ese juicio, originando con ello un cúmulo de criterios jurisprudenciales que le dan sentido a la función de protección de los derechos humanos a través del amparo.

3.4.3. Naturaleza y clasificación

Para la plena observancia del juicio de amparo debe desarrollarse dentro de los lineamientos propios de su estructura y con fines restitutivos en las condiciones que indican la Constitución y las leyes secundarias, pero a su vez debe realizarse una adecuación con los criterios jurisprudenciales que derivan de su práctica cotidiana siguiendo los principios rectores ya analizados.

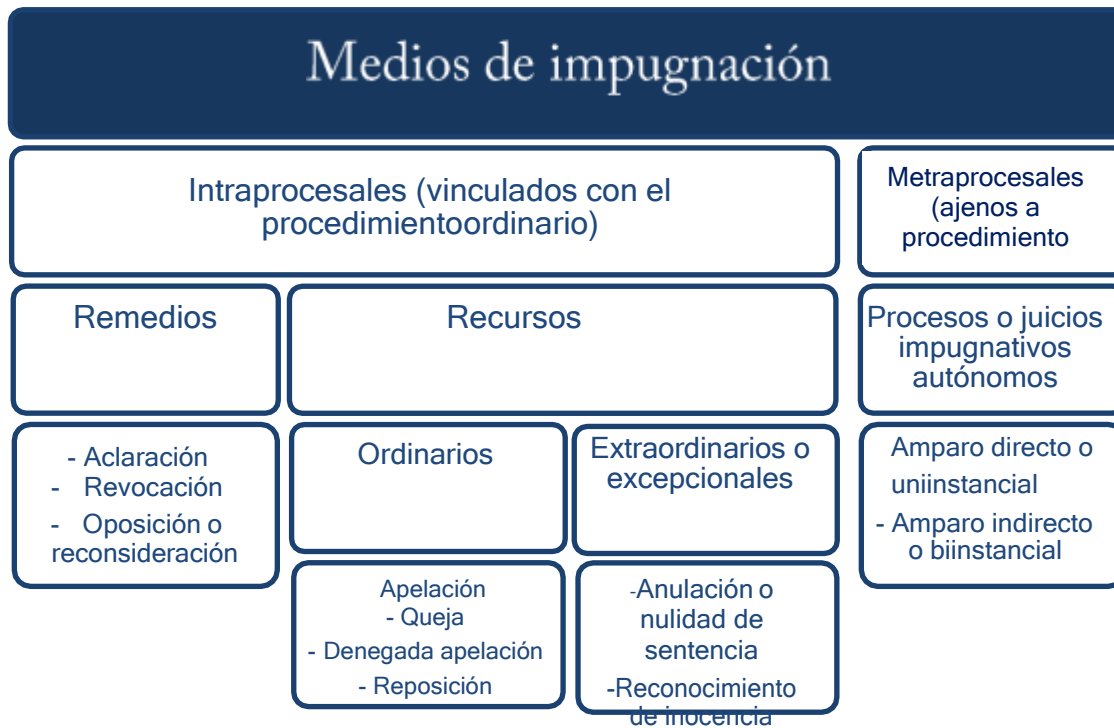
Considera Luna (2009):



Pero ¿cuál es la verdadera naturaleza del amparo mexicano?, ¿la de una simple instancia adicional y ordinaria?, ¿la de un “recurso”?, o ¿la de un medio de impugnación autónomo?

Para responder a esas preguntas, debemos aclarar cuáles son los medios de impugnación y cómo suelen clasificarse (p. 349).

Por lo tanto, se tiene que distinguir entre medios de impugnación en general y recursos, para ello se elabora la siguiente figura:



Esquema de la clasificación de medios de impugnación por Luna (2009).

Es necesario clasificar los medios de impugnación en general para no generar confusiones que conlleven un conocimiento erróneo, ya que las dos vías del juicio de amparo (directo e indirecto) son dos juicios o procedimientos de impugnación autónomos y que lo único que los hace diferentes son los actos de autoridad a los que va dirigido cada uno de ellos de conformidad con la ley reglamentaria respectiva.

3.5. El acceso de la víctima a la protección de sus derechos mediante el juicio de amparo

Se considera que la normatividad respecto al juicio de amparo ha evolucionado en forma más lenta al de las exigencias actuales de los requerimientos de las víctimas, las cuales se derivan de la necesidad imperante del acceso a la justicia con respecto a las modificaciones y reformas que se han producido en materia de derechos humanos y el reconocimiento de los mismos en la Carta Magna a favor de las víctimas y ofendidos del delito.

Analizarás la necesidad de que los instrumentos para realizar el derecho fundamental de toda persona de acceder a la justicia evolucionen a la par de las nuevas corrientes de



pensamiento, por ello se requiere el desarrollo del derecho constitucional y las transformaciones jurídicas de carácter jurídico social.

3.5.1. Falta de desarrollo equitativo de la ley de amparo en relación con los derechos de las víctimas

La ley de amparo tuvo una evolución desproporcionada a los requerimientos actuales de las corrientes de pensamiento enfocadas al reconocimiento irrestricto de los derechos humanos por parte de los estados a efecto de desarrollar instrumentos que faciliten el acceso a la justicia a las víctimas.

La falta de una evolución equitativa de la ley de amparo genera contradicciones normativas e interpretaciones diversas que propician el sentimiento de falta de seguridad jurídica de los partícipes del proceso penal por la ausencia de regulación de los derechos de los afectados por el delito, ya que se le ha dado más importancia a los derechos de los procesados, lo que no es aceptable en la actualidad porque conlleva una violación al eficaz acceso a la justicia de la víctima que se traduce en la reparación del daño.



Al respecto refiere Luna (2009):



El problema estriba en que hoy en día se supone que no deben existir derechos preferentemente tratados entre víctimas y victimarios, sino ponderación adecuada y conducente a la problemática específica, y si bien el problema se antoja complejo, ello no es excusa ni pretexto para que el legislador siga omitiendo cumplir con su obligación constitucional de legislar lo necesario para hacer que la legislación de amparo sea congruente con las nuevas exigencias de la sociedad y la reformada normatividad mexicana aplicable al tema (p. 354).

La modernización de las leyes y las instituciones de nuestro sistema penal no debe desentenderse de la necesidad del reconocimiento de la seguridad jurídica como eje rector de la política a seguir en la generación de nuevas legislaciones acordes a las necesidades sociales, con la finalidad de alcanzar la concreción de un Estado democrático de derecho.

3.5.2. El acceso limitado de la víctima al juicio de amparo y la inequidad del trámite respecto al inculpado

La revalorización de los derechos de las víctimas afectadas por el delito es en menor o mayor medida el resultado del estilo de pensamiento orientado por las legislaciones existentes en otros países, el arraigo en el respeto y reconocimiento de los derechos humanos y la generación de instrumentos acordes a las necesidades actuales de las víctimas.

Para ello analizarás brevemente la evolución del reconocimiento de los derechos de las víctimas a través de diversas reformas, las cuales se presentan en la siguiente figura:



1993	<ul style="list-style-type: none">• En este año se inició el reconocimiento de los derechos de la víctima a nivel constitucional.
1994	<ul style="list-style-type: none">• Se agregó al artículo 21 constitucional un cuarto párrafo en el que se contemplaban los derechos de las víctimas a impugnar las resoluciones del Ministerio Público.
2001	<ul style="list-style-type: none">• Aparece en el artículo 20 un listado de los derechos de las víctimas de los delitos.
2008	<ul style="list-style-type: none">• Se agrega el apartado "C" al artículo 20 constitucional y se establece la igualdad de reconocimiento de derechos del procesado y la víctima.

Esquema de la evolución de las reformas constitucionales actuales del reconocimiento de los derechos de las víctimas.

El problema reside en que estos avances constitucionales respecto al reconocimiento de los derechos de las víctimas no se han visto reflejado en su totalidad en las legislaciones secundarias, como la ley de amparo, así como con los criterios establecidos por las personas encargadas de esa función y que la mayoría de las ocasiones no están abiertos a otras perspectivas, a otras formas de pensamiento en la que se vislumbran nuevos esquemas de trabajo e interpretación.

3.5.3. El avance progresivo del reconocimiento de los derechos de las víctimas en México

Seguramente te diste cuenta de que el escenario respecto al reconocimiento de los derechos humanos no ha sido el adecuado al nivel de requerimiento de los estándares internacionales y mucho menos se ha producido ese avance a niveles de la legislación secundaria; pero ante la pasividad de los legisladores para solucionar ese retroceso en materia de amparo, los órganos del poder judicial han emitido criterios de interpretación.

Estos órganos del poder judicial federal, y en específico la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en ejercicio de las funciones asignadas de protección y control constitucional emitieron sus criterios de interpretación generando con el tiempo jurisprudencia, la que de manera provisional solventa las deficiencias y omisiones de la ley, dando la apertura a la flexibilidad interpretativa.



Al respecto refiere Luna (2009):



Este que en su momento representó un logro y avance significativo del constitucionalismo mexicano y particularmente de la Suprema Corte como verdadero tribunal de defensa de la constitución, constituyó parteaguas en la justicia mexicana.

Se puso de manifiesto el notable interés por evitar la impunidad y contribuir así a un verdadero Estado de Derecho (p. 377).

En este orden de ideas, la apreciación del Estado respecto a que los derechos humanos son principios que sustentan su aplicación en la ponderación, convirtiéndose así en uno de los pilares del Estado constitucional democrático y de su corriente neoconstitucionalista, representa una nueva forma de cómo entender, interpretar, aplicar y argumentar los derechos humanos.

3.5.4. La jurisprudencia mexicana en relación con los derechos de las víctimas y los ofendidos

En este punto ubicarás de forma temática algunos criterios jurisprudenciales que te servirán para comprender la evolución en los órganos jurisdiccionales de control constitucional, los que están facultados para su creación o modificación, refiriéndose a los derechos de las víctimas desde la óptica del juicio de amparo instituido en nuestro país que busca darles seguimiento a las formas de pensamiento predominantes en el mundo.

Para ello se analizan los diversos grupos temáticos de criterios, los cuales se establecen en el siguiente esquema:



Primer grupo	<ul style="list-style-type: none">• Cuestiones para legitimar la promoción del amparo, es decir, que personas pueden promover el amparo de la unión.
Segundo grupo	<ul style="list-style-type: none">• Se hace referencia al tercero perjudicado en la que una persona sufre menoscabo en sus bienes aunque no necesariamente es víctima directa del delito.
Tercer grupo	<ul style="list-style-type: none">• Relativo a la reparación del daño, las medidas de aseguramiento, determinación de quien tiene derecho a la reparación del daño.
Cuarto grupo	<ul style="list-style-type: none">• Se contempla la posibilidad de la ampliación de la demanda o del término para interponerla.
Quinto grupo	<ul style="list-style-type: none">• Tesis jurisprudenciales relacionadas de la suplencia de la deficiencia de la queja.
Sexto grupo	<ul style="list-style-type: none">• Se verifican si existe una misma jerarquía entre los derechos de las víctimas y los del imputado.

Esquema de la clasificación de los grupos temáticos que componen los criterios jurisprudenciales.

Después del análisis del contenido temático de los grupos en comento es indudable el avance significativo en materia del reconocimiento de los derechos humanos de la víctima y el ofendido a través de la figura del amparo, gracias a la interpretación y generación de criterios jurisprudenciales por órganos del Poder Judicial de la Federación y las reformas que, aunque insuficientes, se han realizado a las legislaciones secundarias.



Actividad 3. Sentencia sobre el caso de “Rosendo Radilla Pacheco”

Propósito: Analizar los derechos humanos que le fueron violados a la víctima y a sus familiares, con la finalidad de que identifiques claramente las obligaciones que como servidor público conllevan garantizar el acceso a la justicia de las víctimas y protección de los derechos humanos.

Instrucciones:

1. **Lee** el texto *Sentencia sobre el caso de Rosendo Radilla Pacheco* (Corte Interamericana de los derechos humanos 2009, pp.1-38) que se encuentra en la *Pestaña de la unidad*.
2. **Analiza** si la actuación del Estado fue adecuada en relación a la Constitución y por qué.
3. En un documento **elabora** un ensayo crítico del mismo e **identifica** los derechos que le fueron violados a los familiares de Rosendo Radilla Pacheco.
4. Tu documento deberá tener las siguientes características:
 - Portada con tus datos de identificación: nombre completo, matrícula, nombre del curso, nombre de la actividad y fecha de elaboración.
 - Tu resumen debe ser en 3 cuartillas, con letra Arial de tamaño 12 y espaciado de 1.5 líneas, sin contar la portada y el apartado de referencias.
 - Cuida mucho tu ortografía y asegúrate de citar correctamente las fuentes a lo largo del texto utilizando el formato APA.
5. **Guarda** tu trabajo con la nomenclatura SVIC_U3_A3_XXYZ. **Sustituye** las XX por las dos primeras letras de tu primer nombre, la Y por la inicial de tu apellido paterno y la Z por la inicial de tu apellido materno.
6. **Envía** tu archivo a tu docente en línea para que lo revise y te retroalimente. Tendrás la oportunidad de enviar una segunda versión de tu trabajo.

***Consulta** la rúbrica de evaluación para conocer los criterios que serán tomados en cuenta al momento de calificar tu trabajo.



3.6. La reforma constitucional del 18 de junio del 2008 y sus alcances respecto a la víctima

El día 18 de junio del año 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional que modifica el sistema procesal de corte inquisitorio a un sistema penal de corte acusatorio, lo que implica un nuevo paradigma en lo que a materia procesal se refiere. Con esta reforma se modificaron los artículos 16°, 17°, 18°, 19°, 20°, 21°, 22°, 73°, 115° y 123° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pero el artículo que fundamenta el proceso penal acusatorio y oral es el artículo 20° constitucional, ya que en su primer párrafo indica que el proceso tiene como característica que será acusatorio y oral, y se regirá por los principios de publicidad, contradicción, continuidad, concentración e inmediación.

La publicidad	Se refiere a que cualquier persona puede ingresar a la sala de audiencia siempre y cuando la capacidad de la misma lo permita, es decir, el Estado busca legitimarse ante la sociedad permitiéndole acceder a las salas de audiencias.
La contradicción	Está relacionada con la igualdad entre las partes; para cada intervención del Agente del Ministerio Público la defensa tendrá la misma igualdad de oportunidades.
La continuidad	Busca que las audiencias no se interrumpen, aplicándose la concentración se pretende que todos los datos de prueba se desahoguen en una sola audiencia o en las menos posibles.
La inmediación	Principio que obliga al juez a estar presente en todas las audiencias.

Los objetivos de la implementación del sistema acusatorio son ajustar el sistema a los principios de un Estado democrático de derecho, es decir, busca defender las garantías de víctimas y acusados y la imparcialidad en los juicios, así como la implementación eficaz contra la delincuencia organizada y en el funcionamiento de las cárceles, además de adaptar las leyes penales a la doctrina Internacional de Derechos Humanos.



3.6.1. El artículo 17° constitucional y las salidas alternas de solución al conflicto

El artículo 17 constitucional conserva su carácter garantista y a su vez de legitimación del Estado para ejercer el *ius puniendi* o “derecho a castigar” (el cual ya analizaste en unidades anteriores), prohibiendo el ejercicio de la venganza privada, ya que expresamente prohíbe el hacerse justicia por su propia mano; pero por otro lado protege a la víctima al reconocerle el derecho de que se le administre justicia por tribunales legalmente establecidos.

Se contempla que las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de conflictos, generando instrumentos que aseguren la reparación del daño. Por lo tanto, el Ministerio Público y los tribunales propiciarán las condiciones para que primordialmente las partes utilicen estos mecanismos alternos a efecto de llegar a un arreglo; como ejemplo de ello se tiene a la mediación y a la conciliación que son mecanismos orientados no solo a la reparación del daño, sino que se dé un amable acuerdo entre las partes.

El artículo 17 constitucional manifiesta que nadie puede ser privado de su libertad por deudas de carácter puramente civil. Para una mejor comprensión se transcribe el contenido de dicho artículo que a la letra dice:

Artículo 17°. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.



Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

La Federación y las entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

Nadie puede ser apisionado por deudas de carácter puramente civil.

Los objetivos básicos de la reforma constitucional del 18 de junio de 2008 son ajustar el sistema legal a los principios de un Estado democrático de derecho, como defender las garantías de víctimas y acusados, así como garantizar la imparcialidad en la decisión que asuman los jueces, adaptar las leyes penales a la legislación internacional e implementar prácticas más eficaces contra la delincuencia organizada.

3.6.2. El artículo 20° constitucional y los derechos de las víctimas

El artículo 20 constitucional está compuesto por tres apartados denominados: A. Principios generales, B. De los derechos de toda persona imputada y C. De los derechos de la víctima o del ofendido; para efectos de este subtema el enfoque será en los derechos que tienen las víctimas, siendo éstos los siguientes:

Artículo 20...

A...

B...

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;



IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, e

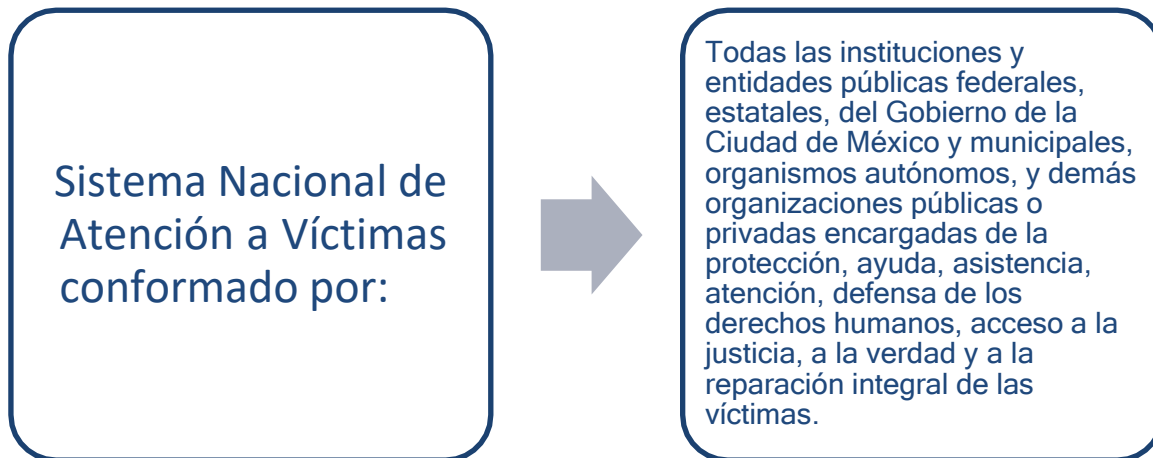
VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

Si bien existe un avance significativo respecto al reconocimiento por parte del Estado de los derechos que tiene la víctima u ofendido, también lo es que el actuar de la víctima ante el proceso penal es limitado porque la dirección del mismo está a cargo del Ministerio Público, y muchas veces impide que la víctima tenga una participación más activa en el juicio sin darle la oportunidad de analizar sus propuestas, por lo que se hace necesario darle una mayor amplitud en su campo de actuación.

3.6.3. Servicios a las víctimas en México

Con fundamento en la Ley General de Víctimas se constituye el Sistema Nacional de Atención a Víctimas entendido como la instancia que está a cargo de la coordinación y formulación de políticas públicas orientadas a establecer y supervisar las directrices, proyectos, acciones institucionales e interinstitucionales para la protección, ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral a las víctimas en los ámbitos local, federal y municipal.

Para efectos de que comprendas quién integra el Sistema Nacional de Atención a Víctimas se presenta la siguiente información:



Esquema de la Conformación del Sistema Nacional de Atención a Víctimas.

Este sistema se configura para coordinar los instrumentos y políticas existentes generadas para la protección de las víctimas, contando para ello con una Comisión Ejecutiva Federal de Atención a Víctimas y Comisiones Ejecutivas de atención a víctimas estatales y de la Ciudad de México, quienes conocen y resuelven los asuntos de su competencia de conformidad con las disposiciones aplicables.

Entre las obligaciones que tienen las comisiones ejecutivas se encuentran atender a las víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a derechos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal.

3.6.4. Ley general de víctimas

Esta ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de enero del año 2013, constituyéndose como un avance importante en políticas gubernamentales en lo referente a la atención y prestación de servicios a las víctimas. Es de orden público, de interés social y observancia en todo el territorio nacional.

En atención al principio *pro persona*, las leyes expedidas para la protección de la víctimas se aplicará siempre la que más favorezca a la persona. Esta ley tiene carácter obligatorio para todas las autoridades; asimismo busca generar la participación de todos los órdenes de gobierno con la intención de que se generen lazos de apoyo intergubernamental para



cumplir de manera más eficaz con la obligación de proteger a la víctima y garantizar su reparación del daño.

Se establece la obligación, a las entidades gubernamentales, de la reparación integral, la cual comprende:



Esquema de los Componentes de la reparación Integral de las víctimas.

Autoevaluación

Con la finalidad de realizar un ejercicio de repaso acerca de los conceptos más importantes estudiados en la Unidad, resuelve el ejercicio de autoevaluación que se encuentra en la *Pestaña de la unidad*.



Evidencia de Aprendizaje. Victimización de los grupos vulnerables

Propósito: Analizar los derechos humanos que le fueron violados a la víctima como consecuencia de su pertenencia a un grupo vulnerable, lo cual facilita su victimización.

Instrucciones:

1. **Mira** la película de “Preciosa” del director Lee Daniels (2009).
2. **Identifica** los derechos humanos que le fueron violados a “Preciosa” la protagonista.
3. En un documento **elabora** un análisis respecto a la política del Estado, si fue la adecuada y por qué.
4. Por último, **elabora** una propuesta de reparación del daño.
5. Tu documento deberá tener las siguientes características:
 - Portada con tus datos de identificación: nombre completo, matrícula, nombre del curso, nombre de la actividad y fecha de elaboración.
 - Tu resumen debe ser en 3 cuartillas, con letra Arial de tamaño 12 y espaciado de 1.5 líneas, sin contar la portada y el apartado de referencias.
 - Cuida mucho tu ortografía y asegúrate de citar correctamente las fuentes a lo largo del texto utilizando el formato APA.
6. **Guarda** tu trabajo con la nomenclatura SVIC_U3_EA3_XXYZ. **Sustituye** las XX por las dos primeras letras de tu primer nombre, la Y por la inicial de tu apellido paterno y la Z por la inicial de tu apellido materno.
7. **Envía** tu archivo a tu docente en línea para que lo revise y te retroalimente. Tendrás la oportunidad de enviar una segunda versión de tu trabajo.

***Consulta** la rúbrica de evaluación para conocer los criterios que serán tomados en cuenta al momento de calificar tu trabajo.



Actividades de Autorreflexión

Además de enviar tu trabajo de la Evidencia de aprendizaje, es importante que **ingreses** al foro *Preguntas de Autorreflexión* y **consultes** los cuestionamientos que tu docente en línea presente.

Instrucciones:

1. **Elabora** tu Autorreflexión en un archivo de texto llamado SVIC_U3_ATR_XXYZ.
2. **Envía** tu archivo mediante la herramienta *Autorreflexión*.
3. **Espera y toma** en cuenta la realimentación de tu docente en línea, la cual te servirá para apoyar tu aprendizaje en unidades posteriores.

Cierre de la Unidad

Después de analizar las reformas constitucionales a los artículos 1, 17 y 20, seguramente comprendes el fundamento de la obligación del Estado de garantizar la protección de la víctima y las acciones que ello implica, y cómo la aplicación de criterios jurisprudenciales favorece una mejor interpretación y ponderación de los derechos fundamentales basados en la legislación nacional e internacional.

Comprendiste la importancia de la doctrina internacional como un instrumento que permite realizar un estudio más elaborado de la situación de la víctima frente a sus autoridades, así como los instrumentos generados para facilitar el acceso a la justicia.

El fenómeno de la víctima es complejo, por lo que se busca perfeccionar los instrumentos con los que se cuentan a efecto de que los estados cumplan con su función original de protección de la ciudadanía, también se analizaron las reformas constitucionales que han logrado un gran avance al respecto, lo cual facilitará tu actuar como servidor público.

La victimología te proporciona los elementos necesarios para identificar a las potenciales víctimas para evitar que sean victimizadas, adaptando al mismo tiempo las necesidades inminentes de nuestro país, combatir eficientemente los altos índices de delincuencia que aquejan a la ciudadanía y a la naturaleza de las instituciones, permitiendo con ello su consolidación de manera gradual a la cultura y tradición jurídica mexicana y que existan mejores servidores públicos en el área de seguridad pública.



Para saber más

Para conocer más del tema revisa la siguiente información.

- Castilla, K. (2011). El principio pro persona en la administración de justicia. *Revista de cuestiones constitucionales*. Recuperado de www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cconst/cont/20/ard/ard2.htm

Fuentes de consulta

- Castellanos, E. (Coordinador) (2009). *Derechos de los Tratados*. México: SEGOB. ISBN: 978-607-427-057-0.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Convención Americana de Derechos Humanos.
- Convención de Viena.
- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Hikal, W. (2010). *Criminología, Derechos Humanos y Garantías Individuales*. México: Porrúa. ISBN: 978-607-09-0513-1.
- Lefranc, F. (septiembre de 2010). *Personas castigan personas. Lenguaje jurídico y simulación*. Ponencia realizada en el Congreso Internacional Chihuahua México.
- Ley General de Víctimas.
- Lima, M. (2004). *Modelo de atención a víctimas en México*. México: Porrúa. ISBN: 970-07-4720-4.
- Luna, J. N. (2009). *Los derechos de la víctima y su protección en los sistemas penales contemporáneos mediante el juicio de amparo*. México: Porrúa. ISBN: 978-607-09-0316-8.
- Moscoso, G. (noviembre de 2011). *Los Principios rectores de la hermenéutica de los Derechos Humanos*. Ponencia realizada en el Congreso Internacional de Filosofía del Derecho. FES ACATLÁN, UNAM.
- Pacto de Derechos Políticos y Civiles.
- Pérez, A. (2011). *El control de convencionalidad en el sistema jurídico mexicano*. México: Novum. ISBN: 978 607 7986 10 2.